



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0023/13

Referencia: Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente de las previstas en el artículo 185, numeral 1, de la Constitución y los artículos 9 y 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente decisión:

I.- ANTECEDENTES

1. Descripción de las resoluciones impugnadas

Las decisiones atacadas por medio de la presente acción directa en inconstitucionalidad son: (i) Resolución No.102-2011-00538, del once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) Resolución No. 238-2012, del dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, del veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona., cuyas partes dispositivas copiadas textualmente dicen del modo siguiente:

(i) “PRIMERO: Rechaza por improcedente la solicitud hecha por el Lic. Moisés Ferreras Alcántara, en representación de Radhamés Ferreras Alcántara, en el sentido de que la Presidenta de esta Cámara penal y demás jueces se declaren incompetentes para conocer el recurso de apelación de fecha 1ro., de noviembre del año 2011 contra la medida de coerción No. 00024-2011, emitida por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona. SEGUNDO: Ordena notificar la presente decisión a la parte solicitante”.

(ii) “Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Radhamés Ferreras Alcántara, contra la resolución dictada por la Cámara Penal de la Corte de

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Apelación del Departamento Judicial de Barahona el 11 de noviembre de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta resolución; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas; Tercero: Ordena la devolución del presente caso al tribunal de origen, para los fines correspondientes; Cuarto: Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes”.

(iii) “PRIMERO: ACOGE, como buena y valida la solicitud de medida de coerción, hecha por el Ministerio Público, en cuanto a la forma en contra del imputado Radhames Ferreras Alcántara, Geury Santana Rosello y Julio Cuevas Perez (A) Papito, inculcados de violar el art. 4, 5,6, 28, 58, 60, 75 de la ley 50-88 sobre drogas y Sustancias Controladas en la Republica Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano. SEGUNDO: En cuanto al fondo, IMPONE a los Imputados Radhames Ferreras Alcántara y Julio Cuevas Pérez (A) Papito, lo establecido en el numeral 7 del art. 226 del Código Procesal Penal, concerniente a la prisión preventiva, para ser cumplida en la cárcel pública de esta ciudad de Barahona; en cuanto al nombrado Geuri Santana Rosello, ordena la libertad pura y simple desde el salón de audiencias; inculcados de violar presuntamente los arts. 4, 5, 6, 28, 58, 60, 75 de la ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas en la Republica Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano; TERCERO: Otorgo un plazo de Tres (03) meses al ministerio Público para que concluya la sumaria de ley correspondiente y presente acto conclusivo; CUARTO: constar el plazo de cinco (5) días, para recurrir a la apelación de dicha acta; QUINTO: La presente decisión vale notificación para las partes presentes y representadas”.

2. Pretensiones del accionante

2.1. Breve descripción del caso

2.1.1. Mediante instancia regularmente recibida el tres (3) de mayo de dos mil doce (2012), el ciudadano Radhamés Ferreras Alcántara interpuso en el Tribunal Constitucional una acción de inconstitucionalidad contra la Resolución No. 102-2011-00538, del once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; contra la Resolución No. 238-2012, del dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y contra el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, del veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, porque las mismas rechazan su puesta en libertad, a pesar de haber sido presentado ante los tribunales, jueces y fiscales con demora.

2.1.2. El impetrante formuló dicha acción con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad de las decisiones de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona y de la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por la supuesta violación a los artículos 40, numeral 6, y 69, numerales 2 y 5 de la Constitución de la República, relativos a la supremacía de la Constitución, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, la tutela judicial efectiva y el debido proceso; y que se ordene la inmediata puesta en libertad del señor Radhamés Ferreras Alcántara, quien alegadamente se encuentra encerrado de manera ilegal en la Cárcel Pública de Barahona

2.2. Infracciones constitucionales alegadas

El señor Radhamés Ferreras Alcántara, en su calidad de accionante, aduce que las referidas Resoluciones violan la letra y espíritu de los artículos 40, numeral 6; 69, numerales 2 y 5 de la Constitución dominicana, que rezan de la manera siguiente:

Artículo 40.- Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto:

[...]

6) Toda persona privada de su libertad, sin causa o sin las formalidades legales o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta de inmediato en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.”

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“Artículo 69.- Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

[...]

2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley;

[...]

5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa.”

3. Pruebas documentales

En el presente expediente se depositaron los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.
2. Copia de la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre del año dos mil once (2011), emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.
3. Copia de la instancia de fecha seis (6) de noviembre de dos mil once (2011), y recibida por el Secretario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, el señor Raúl Enrique Beltré Matos, en fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), en horas de la 1:10 P. M.
4. Copia de la instancia de fecha seis (6) de noviembre de dos mil once (2011), y recibida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011), en horas de las 11:12 A. M.

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Copia de la Certificación de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), emitida por la Secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.
6. Copia del Acto No. 262, de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil once (2011), emitida por el abogado notario público Dr. Manuel Odalis Ramírez Arias.
7. Copia del Recurso de Apelación de fecha uno (1) de noviembre de dos mil once (2011), interpuesto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en contra de la medida de coerción No. 00024, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), en hora 12:25 P.M., dictada por la Magistrada Jueza Interina, Raysa Margarita Urbáez Rubio, del Juzgado de la Instrucción de Barahona.
8. Copia de la Medida de Coerción No. 00024/2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictada por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.
9. Copia de la instancia de fecha seis (6) de noviembre de dos mil once (2011), y recibida por el Secretario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona, el señor Raúl Enrique Beltré Matos, en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011), en hora 3:35 P.M.
10. Copia de la Certificación de fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), emitida por el Secretario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona.
11. Copia del Recurso de Apelación depositado en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en horas de 9:48 A. M., contra el Auto No. 107 /2011, de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011).

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

12. Copia del Auto No. 107-2011, de fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil once (2011), emitido por la Juez Suplente Catalina Pérez Pérez.
13. Copia del Acta de Allanamiento de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil once (2011), en horas 11:30 A.M., firmada por el Fiscal Adjunto, el Licdo. Yván Ariel Gómez Rubio, y los militares auxiliares.
14. Copia de la Orden Judicial No. 00958/2011, de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil once (2011), en horas de 10:34 A.M., emitida por el juez Titular de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, donde no se encontró arma de fuego, ni se encontró título de propiedad a nombre de Radhamés Ferreras Alcántara y Julio Cuevas.
15. Copia del Recurso de Casación interpuesto contra el Acto de Citación de fecha doce (12) de noviembre de dos mil once (2011), instrumentado por el ministerial Wagner David Tapia, a requerimiento del Secretario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.
16. Solicitud de Pronto Despacho del recurrente Radhamés Ferreras Alcántara, a través de su abogado, Licdo. Moisés Ferreras Alcántara, recibida por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil once (2011), en hora 1:30 P.M., vencándose dicho plazo de demora por ante ese tribunal el veinticinco (25) de noviembre de dos mil once (2011) a la 1:30 P. M.

4. Hechos y argumentos jurídicos del accionante

El accionante pretende la nulidad por inconstitucionalidad de la Resolución No.102-2011-00538, del once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, y de la Resolución No. 238-2012, del dieciséis (16) de enero de dos mil

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia y, para justificar dicha pretensión, alega lo siguiente:

- a) Que habiendo sido detenido el día veintiséis (26) de octubre de dos mil once (2011), le impusieron prisión preventiva como medida de coerción en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), la cual recurrió en apelación en el Juzgado de Instrucción que remitió su recurso a la Corte de Apelación llegando *“28 minutos después de haberse vencido el plazo de demora y/o pronto despacho a favor del imputado Radhamés Ferreras Alcántara”*, por lo que ha conseguido *“su libertad de pleno derecho”*.
- b) Que interpuso dos recursos de apelación: uno el veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), contra la Sentencia No. 107-2011, y otro el, el primero (1ro) de noviembre de dos mil once (2011), contra la medida de coerción 00024/2011.
- c) Que el ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011), el accionante depositó un escrito de demora y/o pronto despacho ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona.
- d) Que en fecha diez (10) de noviembre de dos mil once (2011), el Secretario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona emitió una certificación que da cuenta de que en fecha nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011), fue apoderada la Cámara Penal de dicha Corte de un recurso de apelación contra el Auto de Medida de Coerción.
- e) En consecuencia, los actos posteriores al nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011), fecha en la que se venció el plazo de las 24 horas para dar respuesta al escrito de demora y/o pronto despacho, quedan afectados de demora, por lo que el imputado debe obtener su libertad de pleno derecho y, siendo admitido su pronto despacho de la celda No. 27 de la cárcel pública de Barahona por vencerse los plazos de apelación y de demora establecidos en los

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículos 153 y 411 del Código Procesal Penal y protegidos por el artículo 40.6 y 69.2 de la Constitución de la República.

5. Intervenciones oficiales

5.1. Opinión del Procurador General de la República

El magistrado Procurador General de la República es de la siguiente opinión: “Único: Que procede declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra las Resoluciones Nos. 238-201, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 16 de enero de 2012; y 102-2011-00538, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona en fecha 11 de noviembre de 2011, y el Auto de Medida de Coerción No. 0024/2011 del 28 de octubre de 2011, por supuesta vulneración de los artículos 6, 40.2, 40.6; 69, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; y 71 de la Constitución de la República”.

5.2. Opinión del Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona

Mediante el Oficio No. 34883, de fecha seis (6) de junio de dos mil doce (2012), la magistrada Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Barahona presenta su opinión sobre el caso señalando, en síntesis, lo siguiente:

“Que como consecuencia del sometimiento a la justicia del nombrado Radhamés Ferreras Alcántara se le aplicó la prisión preventiva como medida de coerción; la cual fue recurrida en apelación por su defensa técnica que solicitó que se disponga un pronto despacho, amparándose en el artículo 153 del Código Procesal Penal, a pesar de que la decisión al respecto le estaba reservada al Juez de la Instrucción de Barahona; por lo que elevó una segunda instancia a esta Cámara Penal, solicitándole declarar su incompetencia para instruir y fallar el recurso de apelación contra la Resolución que dispuso la prisión preventiva al imputado.

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 1 del Código Procesal Penal, mediante la Resolución No.102-2011-00538 del 11 de noviembre del año 2011, esta Cámara Penal, rechazó por improcedente y mal fundada la solicitud de incompetencia que le fue presentada por el imputado Radhamés Ferreras Alcántara, puesta a la consideración ante ese Honorable Tribunal, para que se declare inconstitucional. Pero conforme a nuestra normativa procesal penal, era el tribunal *a quo* quien debió conocer la instancia de pronto despacho, así como instruir y fallar la apelación a la medida de coerción impuesta, de manera que ante la exigencia impuesta al juzgador de garantizar una efectiva tutela judicial, se dispuso rechazar la declaratoria de incompetencia solicitada.

Contrario a lo argüido por el proponente, el rechazamiento a lo solicitado por parte de esta Cámara Penal fue la consecuencia del mandato de la ley, la cual establece que las Cortes de Apelación conocen, dentro de otras cosas, los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones de los Juzgados de la Instrucción, de manera que deviene en improcedente la instancia de inconstitucionalidad dirigida contra la resolución de marras, por esta ser el resultado del actual estado de derecho que vive la República Dominicana que obliga a los operadores judiciales cumplir con el voto de la ley, por lo que debe ser rechazada por improcedente y ser contraria al ordenamiento constitucional y procesal”.

5.3. Opinión del magistrado Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona

Mediante el Oficio No. 40725, de fecha once (11) de junio de dos mil doce (2012), el magistrado Juez de la Instrucción del Distrito Judicial de Barahona presenta su opinión sobre el caso, señalando, en síntesis, lo siguiente:

“Que ante una acusación seguida a los nombrados EURIS SANTANA ROSELLO, JULIO CESAR CUEVAS PEREZ Y RADHAMES FERRERAS ALCANTARA, por un manejo jurídico torpe del abogado de este último LICDO. MOISES

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FERRERAS ALCANTARA (quien es su hermano), se vio precisado a conocer la audiencia preliminar en cuanto a los dos primeros y desglosar del expediente al último, por las razones expuestas anteriormente. Posteriormente a esto, dicho abogado depositó una instancia de recusación contra dicho magistrado, la cual declaró inadmisibles y decretó el estado de indefensión del imputado Radhamés Ferreras Alcántara; quien aún está bajo la fase preparatoria. Es por todo lo anterior que dejamos a su soberano criterio la solución al apoderamiento que reposa en esa instancia”.

6. Celebración de audiencia pública

Este Tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública y oral para conocer de las acciones directas en inconstitucionalidad, procedió a celebrar la misma el diecinueve (19) de noviembre de año dos mil doce (2012). A dicha audiencia no compareció el accionante ni su representante. La audiencia fue celebrada con la asistencia del representante del Procurador General de la República, quedando el expediente en estado de fallo.

II.-CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Competencia

7.1. Este Tribunal tiene competencia para conocer de las acciones de inconstitucionalidad, en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la Constitución Política del Estado y 9 y 36 de la Ley Orgánica No. 137-11 del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, modificada por la Ley No. 145, del 4 de julio de 2011.

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Legitimación activa o calidad del accionante

8.1. La calidad del accionante se configura en el presente caso, puesto que las resoluciones judiciales impugnadas le afectan directamente en su condición de imputado en un proceso penal.

9. Inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad

9.1. La acción directa en inconstitucionalidad, como proceso constitucional, está reservada para la impugnación de aquellos actos señalados en los artículos 185.1 de la Constitución y 9 y 36 de la referida Ley No. 137-11 (leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas); es decir, aquellos actos emanados de los poderes públicos con carácter normativo y alcance general. En consecuencia, en el caso que nos ocupa los actos impugnados no se encuentran contemplados dentro de las disposiciones del referido texto, toda vez que dicha acción se interpuso en contra de decisiones jurisdiccionales del Poder Judicial emitidas en el marco de un proceso penal en contra del hoy accionante, por presuntamente haber violado la Ley No. 50-88, sobre Drogas Narcóticas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

9.2. En consonancia con lo antes señalado, el accionante no busca el control abstracto de una disposición normativa, sino la revocación de actuaciones judiciales con efectos particulares a un caso específico, lo que desnaturaliza la esencia de la acción directa. La acción directa no ha sido concebida para controlar las actuaciones del Poder Judicial, pues para ello el artículo 277 de la Constitución y los artículos 53 y siguientes de la Ley No. 137-11 instituyen el recurso de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.3. Dado que en la especie se trata de actuaciones que conciernen a un proceso penal conocido por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona y por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, las cuales no son susceptibles de ser atacadas por vía de la acción directa, la presente acción deviene inadmisibile.

9.4. Finalmente, este Tribunal Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre el tema en las Sentencias No. TC/0052/12, TC/01/0053, TC/0055/12, TC/0066/12, TC/0067/12, TC/0068/12 y TC/0074/12, donde se ha establecido con claridad meridiana la inadmisibilidad de la acción directa en contra de decisiones jurisdiccionales u otra actuación distinta a las contenidas en el artículo 185.1 de la Constitución de la República y 36 de la Ley No. 137-11 ya referidas.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Rafael Díaz Filpo, Juez, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la acción directa en inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, del veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona; contra la Resolución No.102-2011-00538, del once (11) de noviembre de dos mil once

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; y contra la Resolución No. 238-2012, del dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley Orgánica No. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, al Procurador General de la República y al accionante, el señor Radhamés Ferreras Alcántara, para los fines que correspondan.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente, Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0023/13. Expediente No. TC-01-2012-0038, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por el señor Radhamés Ferreras Alcántara contra: (i) la Resolución No.102-2011-00538, de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; (ii) la Resolución No. 238-2012, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), dictada por la Segunda Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; y (iii) el Auto de Medida de Coerción No. 00024-2011, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil once (2011), dictado por el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona.